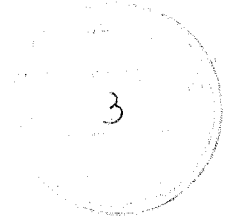




*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*



USHUAIA,

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Ejecutivo Municipal eleva Ordenanza Municipal n° 489/89. "AD REFERENDUM" del Honorable Concejo Deliberante, donde se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos y/o maquinarias cuyo sistema de rodamiento sea de orugas, en las arterias asfaltadas o pavimentadas en el ejido urbano;

Que de acuerdo a la Ley Territorial n° 236, éste cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


DE LA CIUDAD DE USHUAIA

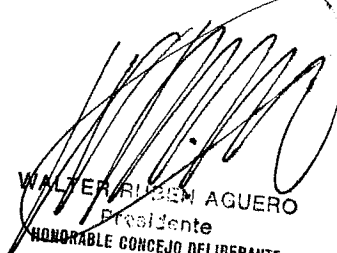
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- RATIFICAR los términos de la Ordenanza Municipal n° 489/89, que fuera dictada ad-referendum de este Honorable Concejo Deliberante, a excepción del artículo 4° el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°.- A los efectos del artículo precedente se fija la multa de 100 U.F.A hasta 2.000 U.F.A. De producirse la reincidencia el propietario de la empresa o del vehículo y/o máquina en infracción serán responsables directos en un todo de acuerdo a lo que regla el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

  
EDUARDO RAU PI BUESO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
WALTER RUBEN AGÜERO  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 501 /89.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03-05-89.-  
mgm.

Dada por 240/89

USHUAIA,

18 MAY 1989

VISTO: La Ordenanza Municipal n° 501 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se ratifican de los términos de la Ordenanza Municipal n° 489/89, que fuera dictada ad-referendum de ese Honorable Cuerpo a excepción del artículo n° 4° el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°.- A los efectos del artículo precedente se fija la multa de 100 U.F.A. hasta 2.000 U.F.A. De producirse la reincidencia al propietario de la empresa o del vehículo y/o máquina en infracción serán responsables directos en un todo de acuerdo a lo que regla el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA


DECRETA :

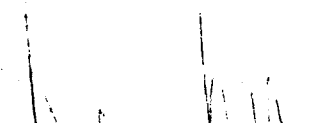
ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza Municipal n° 501 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual ratifican los términos de la Ordenanza Municipal n° 489/89, que fuera dictada ad-referendum de ese Honorable Cuerpo a excepción del artículo n° 4° el que quedará redactado de la siguiente manera:"ARTICULO 4°.- A los efectos del artículo precedente se fija la multa de 100 U.F.A. hasta 2.000 U.F.A. De producirse la reincidencia al propietario de la empresa o del vehículo y/o máquina en infracción serán responsables directos en un todo de acuerdo a lo que regla el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales."


ARTICULO 2°.- Regístese, comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL n° 240 /89.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Intendente Municipal  
División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

  
Manfredotti

  
Intendente Municipal